

2013

[BOLETÍN INFORMATIVO FEBRERO 2013]

1. Ayudas proyectos dinamizadores del litoral
2. Análisis del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

1. AYUDAS PROYECTOS DINAMIZADORES DEL LITORAL

Proyectos subvencionables.

La finalidad de los proyectos deberá coincidir con los siguientes ámbitos de actuación:

- a- Consolidar la competitividad de las zonas de pesca
- b- Restaurar y reorientar las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre y cuando estas actividades no supongan un incremento del esfuerzo pesquero
- c- Diversificar actividades a través de la promoción de la pluriactividad de pescadores, mediante la creación de empleos adicionales fuera del sector pesquero.
- d- Ofrecer valor añadido a los productos de la pesca.
- e- Ayudar a pequeñas infraestructuras y servicios relacionados con la pesca y el turismo en beneficio de pequeños concellos dedicados a la pesca.
- f- Proteger el ambiente en zonas de pesca con el fin de mantener su atractivo, regenerar y desenvolver las aldeas y villas costeras.
- g- Restablecer el potencial de producción del sector pesquero afectado por catástrofes naturales o industriales

Tipos de proyectos:

1. **Productivos:** actividades que deben de favorecer una actividad de lucro potencial para el promotor del proyecto. Subvencionables hasta el 60%.
2. **No productivos:** los que suponen el inicio o desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectos a una actividad económica. Subvencionables hasta el 100%



Convocatorias: El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de marzo de 2013.

Presentación de solicitudes de ayuda: Registro del Concello de Marín

Información y formularios: www.accioncosteira.es

2. Análisis del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Mediante este Real Decreto el Gobierno trata de generar las reformas estructurales necesarias para volver a crecer y crear empleo, destacando la importancia que tienen las Pymes y los autónomos dentro del tejido económico de España.

Capítulo 1. Fomento del emprendimiento y el autoempleo

Artículo 1. Cotización a la Seguridad Social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia.

Tabla de reducciones y bonificaciones (no será aplicable a trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena)

Cotización seguridad social a jóvenes por cuenta propia	
Trabajadores por cuenta propia incorporados después de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo (Hombres < 30 años Mujeres < 35 años)	Reducción 15 meses posteriores al alta como trabajador por cuenta propia del 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente. Bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes
trabajadores por cuenta propia con menos de 30 años que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años anteriores	Reducción 80% de la cuota de contingencias comunes en los 6 meses siguientes al alta. Reducción 50% de la cuota de contingencias comunes en los 6 meses posteriores Reducción del 30% de la cuota en los 3 meses siguientes Bonificación del 30% de la cuota los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción

En el caso de que el trabajador por cuenta propia tenga una discapacidad, también contará con una tabla específica de reducciones y bonificaciones, no siendo aplicables a aquellos trabajadores por cuenta propia que tengan contratado algún trabajador por cuenta propia.

Reducciones y bonificaciones trabajadores por cuenta propia con discapacidad	
Grado de discapacidad mayor o igual al 33% que causen alta inicial	Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento durante 5 años
Grado de discapacidad mayor o igual al 33% que causen alta inicial o no estuvieran de alta en los 5 años anteriores	Reducción del 80% de la cuota por contingencias comunes en los 12 meses posteriores al alta. Bonificación del 50% de los 4 años siguientes

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad a que se refiere el apartado segundo del cuadro, que hubieran optado por el sistema descrito en el mismo, podrán acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones y reducciones del apartado 1, siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.

1. Posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia cuando lo establezcan los programas de fomento al empleo.

« Cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo, se podrá compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo pendiente de percibir con el trabajo por cuenta propia, en cuyo caso la entidad gestora podrá abonar al trabajador el importe mensual de la prestación en la cuantía y duración que se determinen, sin incluir la cotización a la Seguridad Social.»

2. Compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia.

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se **constituyan como trabajadores por cuenta propia**, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los **requisitos**:

- a) Que el beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea **menor de 30 años** en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.
- b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de **15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad** por cuenta propia, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de inicio de tal actividad. Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

3. Ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo.

a) Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel **contributivo** que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

El **abono de una sola vez** se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el **límite máximo del 60%** del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir, siendo el **límite máximo del 100% cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes menores de 30 años de edad o mujeres jóvenes menores 35 años**, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.

b) Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo menores de treinta años, **cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social** de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

c) Los jóvenes menores de 30 años que capitalicen la prestación por desempleo, también podrán **destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.**

La **solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo**, de los apartados anteriores, en todo caso deberá ser de **fecha anterior** a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral, o a la de constitución de la cooperativa o sociedad laboral, o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil.

4. Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.

«Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a veinticuatro meses o inferior a sesenta meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.»

«Previo solicitud del interesado, siempre que se acredite que ha finalizado la causa de suspensión, que, en su caso, esa causa constituye situación legal de desempleo, o que, en su caso, se mantiene el requisito de carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares. **En el supuesto trabajadores por cuenta propia menores de 30 años** de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por desempleo podrá reanudarse cuando el trabajo por cuenta propia sea de **duración igual o inferior a sesenta meses. El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes, y la solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo**»

5. Régimen de cotización por contingencias profesionales y cese de actividad.

«La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá **carácter voluntario** para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»

Incentivos para entidades de nueva creación.

Las entidades de nueva creación, constituidas **a partir de 1 de enero de 2013**, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a) Por la parte de base imponible entre 0 y 300.000 euros, al tipo del **15 por ciento**.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del **20 por ciento**.

Incentivos en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

«Las **prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único** estarán exentas siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Esta **exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años**, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.»

«**Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.**

La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

Lo previsto en este apartado solamente resultará de aplicación a los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013.

Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a **tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien** en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este **incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación**, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes **requisitos**:

- a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
- b) Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- c) Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.

Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato.

Para la aplicación de esta medida, **el contrato podrá celebrarse por tiempo indefinido o por duración determinada. La jornada pactada no podrá ser superior al 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo** comparable.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán **no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes**.

Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que **contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de treinta años tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato**.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una **plantilla igual o inferior a nueve trabajadores**.
- b) **No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador**.
- c) **No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes**.

d) **No haber celebrado con anterioridad otro contrato con arreglo a este artículo.**

Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven

1. Tendrán derecho a una reducción del **100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados**, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

2. se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado, **al menos, dieciocho meses** desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

Primer empleo joven

Para incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de treinta años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

Estos contratos se registrarán por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:

- a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
- b) La duración mínima del contrato será de tres meses.
- c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.
- d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento.

Las **empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, transformen en indefinidos los contratos a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social** de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo.

Podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de treinta años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años, tendrán derecho a una **reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.**

Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.

Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 66,67 euros/mes (800 euros/año), aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo.

b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida.